

RHEINSTEIN, Max: «Cases on decedents' states.» *The law of decedents' states. Intes:acy, wills, probate and administration. Text, cases and other materials.* Indianapolis. The Bobbs Merrill Company, Inc. publishers, 1955; 875 págs. Appendix. Probate Act of Illinois, 1953; 83 págs.

Aún con un conocimiento limitado de la literatura jurídica americana, se puede valorar el carácter excepcional de este «libro de casos». No se contenta su autor con el sistema usual de reproducción de sentencias seleccionadas y notas orientadoras. Como los demás «libros de casos» tiene propósito docente, pero se distingue en que no queda en libro impersonal, auxiliar de maestro y discípulos para el trabajo de la clase. En verdad, es un verdadero y excelente tratado de Derecho hereditario; con la particularidad de estar entreverada la exposición con textos —citados «in extenso»— de sentencias (en su caso con los votos particulares o disidentes contra el criterio de la mayoría) y de autores clásicos y modernos, combinación de afirmaciones dogmáticas, citas y cuestiones, que da una singular viveza al libro.

El autor, en el prólogo a la primera edición de su obra (1947), señala ya la amplitud de su propósito. De un lado, quiere colocar al lector en el punto de vista del legislador y, de otro, enseñarle cómo se ha de redactar un testamento, cómo se ha de proceder para dar eficacia jurídica a la sucesión hereditaria y, en su caso, discutir ante los tribunales la validez de un testamento. Su contenido se divide en las siguientes partes: funcionamiento y mecanismo de la sucesión; sucesión abintestato; libertad de testar y sus límites; testamentos, su redacción y revocación; interpretación de la disposición testamentaria; procedimiento judicial y administración de la herencia; convenios para cambiar o dirigir el curso de la sucesión; observaciones sobre la planificación de la sucesión testamentaria.

Con la finalidad de que los estudiantes adviertan la importancia de las leyes («statutes») en el Derecho hereditario, nos dice Rheinstein que publica el texto de «Illinois Probate Act» de 1939 (en la redacción de 1953; pues conviene, añade, que se acostumbren a considerar que el Derecho no consiste sólo en sentencias («cases») sino también en leyes («statutes») y que se habitúen a consultar continuamente esas leyes (1).

¿Qué interés ofrece este libro para el lector español? Pueden distinguirse diversos aspectos. El primero, naturalmente, como fuente para conocer el Derecho hereditario norteamericano. Importará también como un ensayo pedagógico sugestivo.

El autor se preocupa tanto de esta última función, que detalla lo que el estudiante deberá memorizar en su estudio particular. Lo que se reserva a la explicación del profesor y discusión en clase y aquello que el alumno habrá de leer para, en su caso, pedir aclaraciones e información suplementaria.

(1) Debe advertirse que el «Probate Act» Artículo I, § 9, dispone: «Esta ley (Act) y las reglas que ahora o después se adopten, deberán ser interpretadas ampliamente, al fin de terminar las controversias y que se determinen rápida y definitivamente los derechos de las partes; y no debe aplicarse la regla según la que las leyes («statutes») que deroguen al Derecho común judicial («common law») han de interpretarse estrictamente».

Además, contiene consideraciones agudas sobre la importancia social y el hondo sentido político de los diversos sistemas de sucesión hereditaria. Junto a lo que se pone de relieve el lado humano, personal y sentimental—trágico a veces, en ocasiones cómico—que manifiestan las disposiciones testamentarias. Quien se sienta atraído por las cuestiones dogmáticas leerá con especial satisfacción los capítulos dedicados a la voluntad, forma e interpretación de los testamentos. En fin, se apreciará la riquísima variedad de supuestos curiosos, extraños, muchos de los cuales plantean cuestiones de difícil solución, también con arreglo a nuestro Derecho.

Un solo defecto o tacha podrá señalarle el lector español, que iniciada su lectura resulta tan atractiva que se continua o vuelve a ella a costa de otras tareas más necesarias o urgentes.

F. DE C.

VECIANA, Ramón María de: «La eutelegenesia ante el Derecho canónico».
 Bosch, Barcelona, 1957; 327 págs.

El profesor Veciana de la Cuadra, de la Universidad de Barcelona, ha logrado con esta obra la exposición más completa, sistemática y bien orientada que hay sobre el tema de la eutelegenesia en lengua castellana. Aunque pueda parecer prematura esta nota crítica tan absolutamente favorable en el pórtico de una recensión, creemos de justicia hacerla así porque es la primera impresión que se obtiene de su lectura, como juicio de conjunto que se impone casi desde el primer momento y se confirma plenamente al terminar el estudio.

La obra es de una perfección formal que se evidencia en el orden de su contenido y se corrobora en las ideas y en la documentación expuesta. Comienza con un preámbulo en que introduce al lector en el nuevo problema jurídico que presentan las prácticas inseminatorias artificiales en los seres humanos. Como jurista de gran formación, Veciana de la Cuadra advierte que los avances técnicos implican siempre otros dos aspectos, uno moral y otro jurídico que es imprescindible resolver; expone después los varios aspectos que han de ser básicos para el problema que va a ocuparle y hace, por último, en las páginas introductorias una recensión bibliográfica, valorativa de las fuentes científicas empleadas que dicho sea de paso y frente a la modestia con que las propone, son virtualmente exhaustivas, como se acredita sobre todo con el índice de autores y obras que se insertan al final de la obra como apéndice. Esta sola contribución bibliográfica, a falta de otros muchos méritos que la obra posee, bastaría a dar alta categoría científica a la obra que comentamos.

El libro se desarrolla después en dos partes: la primera está dedicada a exponer el concepto, historia y clases de la eutelegenesia y los problemas biológicos, psicológicos, morales, sociológicos y jurídicos que entraña. Es una parte extensa (págs. 25 a 165), en que se tratan con rigor científico y con documentación de primera mano todos los temas enumerados, procurando siempre una exposición comparativa, ya que no de textos legales, que faltan casi en absoluto en todas las legislaciones, por lo menos de los

esfuerzos doctrinales que han hecho los autores para procurar, mediante la interpretación, las bases de aplicabilidad de los existentes al hecho novísimo de la generación de los llamados «niños de laboratorio». Resulta de grandísimo interés la aducción, por el autor, de citas concretas de múltiples resoluciones judiciales que ya han tenido que proferirse en varios países, lo que demuestra que la «inseminatio artificialis», como preveíamos algunos en obras análogas hace varios años forma ya la constelación de problemas de índole práctica que las leyes, más pronto o más tarde, tendrán que resolver en todos los terrenos (civil, procesal, penal, administrativo, etc.), si la moralidad social no se impone a estas prácticas eutelegénicas infrahumanas. Dentro de esta primera parte destaca por su generoso y bien conseguido intento de sistematización y de orientación de una posible legislación antieutelegénica, la parte dedicada a los problemas de Derecho civil y de Derecho penal (40 págs. y 27 págs., respectivamente).

En las páginas 159 y 160 mantiene el profesor Veciana de la Cuadra unas conclusiones, tanto morales (fundadas principalmente en el criterio católico y en palabras de S. S. Pío XII), como jurídicas, que compartimos plenamente, pues coinciden en esencia con las que hubimos de mantener en nuestra tesis de Doctorado («La eutelegénesis y su tratamiento penal». Madrid, 1952).

La segunda parte de la obra está dedicada a «La eutelegénesis y el Derecho canónico» y es donde el autor acredita más su acusada personalidad de jurista original y constructivo, pues por este difícil y antes no bien labrado campo entra con indiscutible competencia para ir formulando los problemas que la «inseminatio artificialis» produce al chocar con cánones del «Codex Iuris Canonici», estudiando en la eutelegénesis homóloga cuanto se refiere a impedimento o impotencia, error, simulación, condición, disolución, separación conyugal e impugnación de la filiación, y todo ello con interpretación sobre los modos y límites de aplicación de los cánones y, en cuantos casos ha sido posible, con aducción concreta de los pocos casos en que a la Rota Romana han llegado y le han dado oportunidad para pronunciarse sobre el vidrioso y nuevo tema de la fecundación artificial.

Más adelante estudia la inseminación heteróloga y con tal motivo los supuestos de adulterio (desde el punto de vista canónico penal exclusivamente) nulidad por exclusión del bien de la fidelidad, pública honestidad, impedimento de crimen, etc....

Termina la obra con un apéndice documental que contiene el texto íntegro del Decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio de 17 de marzo de 1897, en que ya la Iglesia Católica condenó como ilícita e inmoral la fecundación artificial de la mujer y otros textos, igualmente íntegros y en sus idiomas originales (francés e italiano) de abucaciones de Su Santidad Pío XII sobre el mismo tema, más el apéndice bibliográfico de que queda hecha mención —tan elogiosa como merece— más arriba.

Otros dos índices uno analítico y otro onomástico, contribuyen a hacer de este libro una obra de fácil consulta, que predecimos como imprescindible para cuantos quieran llegar a conocer en toda su profundidad y extensión este gravísimo y novísimo tema de la inseminación artificial en seres humanos.

Felicitemos muy sinceramente al profesor Veciana de la Cuadra por esta magnífica aportación a la literatura jurídica española.

JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ VAL

Doctor en Derecho y en Filosofía. Catedrático

UNIDROIT: «Institut international pour l'unification du Droit privé». Annuaire 1956. Unification du Droit. Tome I. Aperçu général des travaux pour l'unification du Droit privé. (Projets et Conventions). Tome II. I.^{er} Rencontre des Organisations s'occupant de l'Unification du Droit. Rome. Editions «Unidroit», 1957; 439 págs. y 445 págs.

En el primer tomo, ante todo, se describe la actividad del Instituto durante el pasado curso 1956-1957. Después de las acostumbradas rúbricas (lista de países miembros, organización del Instituto) se da cuenta de la conmemoración de Scialoja, fundador y primer presidente del Instituto, y se insertan los discursos de Pilotti, Azara y Arangio-Ruiz. A continuación se da cuenta de los trabajos realizados y de aquellos que tiene en preparación el Instituto. Se insertan los textos de acuerdos y proyectos basados sobre trabajos del Instituto (venta internacional de objetos muebles corporales, transporte internacional de mercancías por carretera, alimentos, convenio de establecimiento de extranjeros). En estos capítulos se advierte la importancia creciente de la labor ya realizada por el Instituto en pro de la unificación del Derecho privado.

En la segunda parte del primer tomo, bajo el título de la «Unificación del Derecho en el Mundo», se tratan dos aspectos de ella. Estudios sobre los resultados de la unificación en Estados Unidos (Barrett), Canadá (Muggah), países del Benelux (van Hecke), países escandinavos (Petren) y liga de los Estados árabes (Namazi). Convenios internacionales y proyectos de convenios de dicho carácter.

La tercera parte recoge la jurisprudencia en materia de interpretación del Derecho uniforme, respecto a los convenios: de Bruselas de 1924 sobre el conocimiento, de Varsovia de 1929 sobre el transporte aéreo, los de Ginebra de 1930 sobre letras de cambio y de 1931 sobre cheques. Termina con una parte cuarta de datos bibliográficos en materia de unificación del Derecho.

El tomo segundo se ocupa exclusivamente de la reunión de los representantes de los organismos especializados en la unificación del Derecho, decidida y preparada por el Instituto para tratar de los métodos mejores de unificación y de la posibilidad de aunar esfuerzos y de perfeccionar procedimientos a tal efecto.

En una primera parte se reúnen los trabajos preliminares. El notable informe general del Secretario general del Instituto, Mario Matteucci; los informes sobre la unificación de carácter mundial, sobre la unificación en nivel continental o regional y sobre la unificación de significado interfederal.

La segunda parte recoge las actas de las cinco sesiones de trabajo celebradas en la reunión de Barcelona (18-20 septiembre 1956) por los represen-